

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 2 de abril de 2024 a las 4:53 p.m., se recibió poder otorgado por la demandada y escrito suscrito por los apoderados de las partes solicitando la suspensión del proceso (archivo 013). A Despacho.

Andes, 17 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de abril de dos mil cuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00193 00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Ejecutada	MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

Vista la constancia secretarial, en primer lugar, se reconoce personería al abogado ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO para actuar en representación de la ejecutada MARIA PIEDAD MARÍN DE HENAO conforme al poder otorgado visto en el archivo 013, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, desde el 1 de abril de 2024 hasta el **30 de JUNIO de 2024**.

El termino de traslado a la ejecutada para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería al abogado ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO para actuar en representación de la ejecutada MARIA PIEDAD MARÍN DE HENAO, conforme al poder otorgado visto en el archivo 013.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 DE JUNIO DE 2024**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado a la ejecutada MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.058 DEL 18 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83627147736f43dc8161664977177b303c7a1b5c61bfc863b176e74d108165f4**

Documento generado en 17/04/2024 10:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>